



Resolución de Secretaría General

N°148-2014-SG/MC

Lima, 24 JUL. 2014

VISTOS, el recurso de apelación presentado el 21 de mayo de 2014 por el señor Félix Perlacios Campos; el Informe N° 444-2014-OGRH-SG/MC de fecha 30 de mayo de 2014, de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 394-2014-OGAJ-SG/MC de fecha 11 de julio de 2014, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el escrito de fecha 21 de marzo de 2014, el señor Félix Perlacios Campos solicitó el reajuste y abono del reintegro por la diferencia de su bonificación remunerativa personal, correspondiente al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la misma que debe calcularse en base de la remuneración básica actual desde la fecha de la expedición del Decreto de Urgencia N° 105-2001, esto es desde el 1 de setiembre del 2001, más los intereses legales generados, así como el pago de una indemnización por daños y perjuicios;

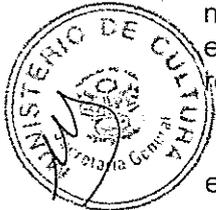
Que, a través de la Resolución Directoral N° 320-2014-OGRH-SG-MC de fecha 6 de mayo de 2014, se resuelve declarar improcedentes las pretensiones señaladas en el escrito presentado por el señor Félix Perlacios Campos, por las razones expuestas en la referida resolución;

Que, con fecha 21 de mayo de 2014, el señor Félix Perlacios Campos presentó un escrito de apelación contra la Resolución Directoral N° 320-2014-OGRH-SG-MC, requiriendo el reajuste y abono del reintegro por la diferencia de la bonificación remunerativa personal correspondiente al Decreto Legislativo N° 276, el cual señala debe calcularse en base a la remuneración básica actual desde la expedición del Decreto de Urgencia N° 105-2001, más los devengados e intereses legales correspondientes;

Que, el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del término de ley, observando los requisitos previstos en los artículos 113 y 211 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que cumple con las disposiciones vigentes para su trámite en la entidad;

Que, sobre el particular, cabe señalar que el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 105-2001 establece que el incremento de la remuneración básica *"reajusta, automáticamente en el mismo monto, la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM"*;

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, a través del cual se dictan normas reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001, precisa que *"la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el*



Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847”;

Que, el precedente de la Casación N° 6670-2009 mencionada en el escrito de apelación, no resulta aplicable al caso del señor Félix Perlacios Campos, puesto que se refiere al beneficio de la remuneración personal que se le otorga a los profesores que se desempeñan en el área de la docencia y los Docentes de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado;

Que, de lo expuesto, se considera que la fijación de la remuneración básica en S/. 50.00 (Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles), dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, no reajusta el monto de la bonificación personal, por lo que corresponde declarar IMPROCEDENTE la pretensión relacionada al reajuste y abono del reintegro por la diferencia de la bonificación remunerativa personal correspondiente al Decreto Legislativo N° 276, calculada en base a la remuneración básica actual desde la expedición del Decreto de Urgencia N° 105-2001, solicitada por el recurrente;

Que, asimismo, corresponde declarar IMPROCEDENTE el pago de devengados e intereses legales solicitados por el señor Félix Perlacios Campos, por ser una pretensión accesorio, la cual corre la misma suerte que la pretensión principal;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar IMPROCEDENTE la pretensión del señor Félix Perlacios Campos relacionada al reajuste y abono de reintegro por la diferencia de bonificación remunerativa personal correspondiente al Decreto legislativo N° 276, calculada en base a la remuneración básica actual desde la expedición del Decreto de Urgencia N° 105-2001, por los considerandos expuestos en la presente resolución, dando por agotada la vía administrativa.

Artículo 2°.- Declarar IMPROCEDENTE la pretensión del señor Félix Perlacios Campos relacionada al pago de los devengados e intereses legales, por ser una pretensión accesorio, la cual corre la misma suerte que la pretensión principal.





Resolución de Secretaría General

N°148-2014-SG/MC

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución al señor Félix Perlacios Campos y a la Oficina General de Recursos Humanos, para que se cumpla lo dispuesto en la misma.

Regístrese y comuníquese.

EMMA LEÓN VELARDE AMÉZAGA
Secretaría General



